GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

13:30 hrs

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

NÚM. DE OFICIO: 23/LXIV/2019
ASUNTO: se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de febrero del 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
13:01 hrs
12 FEB 2019
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
E D I F I C I O.

DELFINA ELIZABETH GUZMÀN DÌAZ, LAURA ESTRADA MAURO, HORACIO SOSA VILLAVIVENCIO, Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, e integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I, y 55, 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 61, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTÌCULO 59 DE LA CONSTITUCIÒN POLÌTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior para que sea inscrita en el orden del día en la próxima Sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y como siempre quedamos de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÀN DÌAZ

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248
Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

C. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. DIPS. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, LAURA ESTRADA MAURO Y HORACIO SOSA VILLAVICENCIO,** integrantes del Grupo Parlamentario de **morena** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente, sometemos a la consideración de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; con base en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente iniciativa establece el procedimiento que debe observar el H. Congreso del Estado para la designación del Contralor Interno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en razón que el procedimiento de referencia no está regulado en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ni en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, éstos últimos aprobados por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el 15 de Abril de 2018, omisión que da lugar a un vacío legal que debe subsanarse para garantizar la observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En la fracción VI del Artículo 59 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, se encuentra establecido que son facultades del Congreso del Estado: *Elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

Por otra parte, el Artículo 71 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, en su numeral 1 establece que: *La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.*

En el numeral 2, está establecido que: *el titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.*

No obstante, en el articulado de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA que se encuentran en vigor y fueron aprobados por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018, **no está regulado el procedimiento que deberá observar el Congreso del Estado para la designación del Contralor General del IEEPCO.**

Por consiguiente, a fin evitar esa omisión que da lugar a un vacío legal y garantizar plenamente la observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** en materia constitucional, a fin de incorporar expresamente que el pleno de la Legislatura elegirá al titular de la Contraloría General del IEEPCO, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Por tratarse de una modificación a la Ley fundamental del Estado, en los artículos transitorios de la reforma se prevé que cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga lo dispuesto en la misma, quedará derogada al momento de la aprobación del Decreto respectivo, surtiendo los efectos legales correspondientes.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

En virtud de la iniciativa se propone la reforma constitucional que se señalada en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a la V.- ... VI.- Elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; VII a la LXXVI.- ...	**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado: I a la V.- ... VI.- Elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ***a propuesta de la Junta de Coordinación Política***; VII a la LXXVI.- ...

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos siguientes:

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

D E C R E T O:

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la V.- ...

VI.- Elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ***a propuesta de la Junta de Coordinación Política***;

VII a la LXXVI.- ...

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- A partir de la fecha de publicación en el Periódico del presente Decreto, la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca emitirá la convocatoria pública que contenga las bases y los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos aspirantes a ocupar la titularidad de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, misma que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca y que se pondrá a consideración del pleno para la elección correspondiente.

CUARTO.- La ciudadana o el ciudadano que resulte electo para ocupar la titularidad de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, rendirá la protesta de ley correspondiente ante el Congreso del Estado.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Febrero de 2019.

GRUPO PARLAMENTARIO DE

Morena

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA